

y dotaciones del IMSERSO para 2002. Esta aportación se abonará a la firma del presente Convenio a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, que la transferirá al Consorcio Regional de Transportes, organismo adscrito a dicha Consejería.

Por su parte, la Consejería de Obras Públicas, urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid participará en este proyecto, a través del Consorcio Regional de Transportes, con una aportación total de un millón doscientos dos mil veinticuatro con veintiún (1.202.024,21) euros, con cargo a la partida 7739 del presupuesto de dicho organismo correspondiente al ejercicio de 2002.

Tercera.—Las cantidades aportadas por las instituciones colaboradoras serán destinadas a financiar la adquisición de vehículos accesibles, en los términos que se indiquen en las convocatorias de ayudas que publique en el año 2002 la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid.

Los autobuses que se adquieran deberán reunir las características apropiadas a la finalidad de este proyecto, de acuerdo con la normativa vigente, básicamente las recogidas en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, y en concreto las especificaciones técnicas del anexo I de la Orden de 13 de septiembre de 2000 mencionada en el exponendo IV.

Cuarta.—La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, y el Consorcio Regional de Transportes, se comprometen a llevar a cabo la oportuna convocatoria de ayudas entre las empresas concesionarias de transportes regulares de la Comunidad de Madrid, a la que podrán acceder, en los términos exigidos por la correspondiente Orden de convocatoria de ayudas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, las empresas interesadas en sustituir su flota actual de transporte por vehículos plenamente accesibles en los términos establecidos en el presente Convenio de colaboración.

Quinta.—Se creará una Comisión de Seguimiento de este Convenio, como órgano mixto de vigilancia y control, constituida por dos representantes de la Comunidad de Madrid y dos representantes de la Administración General del Estado, uno de los cuales será designado por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Esta Comisión será presidida alternativamente, y por trimestre, por uno de los representantes de la Administración General del Estado o por uno de la Comunidad de Madrid.

Será objetivo permanente de la Comisión de Seguimiento velar por el adecuado cumplimiento de los fines previstos en el Convenio, y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Sexta.—La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las Partes cuantas veces se considere necesario, fundamentalmente para:

Conocer el procedimiento de adjudicación de las ayudas objeto de este Convenio.

Solicitar, si se considera oportuno, que el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) del IMSERSO, compruebe que las condiciones exigidas a los vehículos son adecuadas.

Séptima.—A la hora de analizar las peticiones que se formulen en la convocatoria pública a que se hace referencia en la cláusula cuarta, se tendrán en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en la orden de convocatoria de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la CAM.

Octava.—Las ayudas objeto del presente Convenio así como las empresas beneficiarias de las mismas estarán sometidas a las previsiones de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

Novena.—Para conseguir los objetivos de este proyecto, las empresas concesionarias del servicio que reciban las ayudas y subvenciones contempladas en el presente Convenio de colaboración se comprometerán a mantener los vehículos subvencionados durante un período mínimo de cinco años exclusivamente al servicio de la concesión y dentro del ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid, en las mismas condiciones técnicas y de accesibilidad exigidas.

Décima.—Las empresas concesionarias que participen en el proyecto se comprometerán a incorporar en un lugar visible de los vehículos una referencia expresa a la colaboración de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en la oferta de esta solución de transporte accesible. El diseño del distintivo y su ubicación en el vehículo serán aprobados por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Undécima.—En el caso de que las aportaciones recibidas sean destinadas a fines distintos de los establecidos en este Convenio o no se apliquen en las condiciones determinadas, serán revocadas, previa propuesta de

la Comisión de Seguimiento, y la empresa perceptora vendrá obligada a reintegrar las cantidades recibidas incrementadas con el interés legal del dinero (interés de demora) en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre. Estas cantidades se distribuirán proporcionalmente a los recursos económicos aplicados en este proyecto, entre la Comunidad de Madrid y el IMSERSO.

Duodécima.—El Consorcio Regional de Transportes de Madrid, a través de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, justificará al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO, las cantidades entregadas a cada empresa concesionaria, acreditando documentalmente el destino de las mismas mediante la presentación, en el tiempo y forma establecidos en la normativa de aplicación, de una memoria del desarrollo del proyecto, de los documentos acreditativos del gasto efectuado y las facturas de las empresas vendedoras. Estos documentos se presentarán en original o en copia compulsada.

Dicha justificación deberá presentarse antes del día 31 de octubre del año siguiente a aquel en el que se desarrolló el programa.

Decimotercera.—Este Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, agotará su vigencia el día 31 de diciembre de 2002. No obstante, se podrá prorrogar su vigencia por períodos anuales siempre que las Partes intervinientes así lo acuerden de forma expresa con anterioridad al término de su vigencia, y previos los informes y trámites preceptivos.

Decimocuarta.—Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento, por cualesquiera de las partes intervinientes, de las obligaciones esenciales contenidas en sus cláusulas, entendiéndose por esenciales las referidas a los ámbitos subjetivo y material del convenio, a las técnicas de colaboración y a los compromisos de financiación.

Decimoquinta.—Cualquiera de las partes podrá proponer la modificación o denuncia del Convenio, comunicándolo por escrito a las otras partes con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha en que se vaya a dar por terminado.

Tanto en uno como en otro caso deberán concluirse los trabajos iniciados al amparo del presente instrumento de colaboración.

Decimosexta.—Este Convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de su texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Decimoséptima.—La Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Madrid será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente Convenio, dada la naturaleza administrativa de éste.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Alberto Galerón de Miguel.—Por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Luis Eduardo Cortés Muñoz.—Por el Consorcio Regional de Transportes, José Ignacio Iturbe López.

14951 *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2002, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se dispone el cese de la entidad financiera Dresdner Bank, A. G., en la condición de colaboradora en la gestión de los ingresos y pagos del Sistema de la Seguridad Social.*

El artículo 4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, establece en su número 4, que las oficinas recaudadoras habilitadas y demás colaboradores autorizados para actuar en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social que deseen cesar en dicha colaboración deberán presentar su solicitud, con una antelación mínima de treinta días al previsto para el cese, ante la Dirección General de la citada Tesorería General para la resolución que proceda.

La entidad financiera «Dresdner Bank, A. G.», con ámbito de actuación en todo el territorio nacional y domicilio en la calle Pinar, 2-4, de Madrid, fue autorizada para actuar como colaboradora en la gestión de ingresos y pagos de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 27 de julio de 1987, figurando inscrita como tal en la Sección de Ingresos, Subsección C, con el número 62, y en la Sección de Pagos, Subsección C, con el número 30 del Registro de Colaboradores en la Gestión de Ingresos y Pagos del Sistema de Seguridad Social.

La citada entidad financiera, con fecha 7 de mayo de 2002, remitió a esta Tesorería General de la Seguridad Social solicitud de cese como entidad colaboradora en la indicada gestión.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el ya indicado artículo 4.4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 y previo expediente incoado al efecto, resuelve acordar el cese definitivo de la entidad financiera «Dresdner Bank, A. G.», como entidad colaboradora de la gestión de los ingresos y pagos del Sistema de la Seguridad Social, con efectos desde el día primero del mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 2002.—El Director general, Francisco Gómez Ferreiro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14952 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2002, del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se anuncia la publicidad de las subvenciones concedidas por el mismo con cargo a los Fondos Comunitarios Europeos del Feoga-Garantía.*

La Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria, de conformidad con el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en concordancia con el artículo 6.7 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre y artículos 60 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, anuncia, que las relaciones de las subvenciones de ayudas, en general, concedidas por el organismo, de acuerdo con las disposiciones comunitarias que las regulan, en particular, con cargo a los fondos comunitarios europeos de Feoga-Garantía, correspondientes al segundo trimestre de 2002, y a fin de garantizar con efectos generales, la transparencia de la actuación administrativa del Organismo, y el acceso a todos los que lo soliciten, se hacen públicas, mediante los listados pertinentes, que pueden ser examinados en el Registro General del FEGA, calle Beneficencia, número 8, de Madrid, para conocimiento de los ciudadanos en general, y de los interesados directos, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Madrid, 1 de julio de 2002.— La Presidenta, [P.S.R. artículo 4.3 a), Real Decreto 1441/01, de 21 de diciembre de 2001], el Secretario general, Jaime Haddad Sánchez de Cueto.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

14953 *REAL DECRETO 640/2002, de 28 de junio, por el que se aprueba la segregación de la Delegación en Andalucía del Colegio Oficial de Geólogos.*

El Colegio Oficial de Geólogos ha promovido la segregación de su Delegación Territorial en Andalucía, a propuesta de ésta. La segregación promovida se ajusta a los requisitos formales y materiales establecidos en los Estatutos de dicho Colegio, tanto en los aprobados por el Real Decreto 1709/1981, de 19 de junio, que estaban vigentes cuando la Asamblea de esa Delegación acordó la propuesta, el 15 de marzo de 2000, y cuando la Asamblea General extraordinaria del propio Colegio Oficial la ratificó el día 30 de septiembre del mismo año, como en los Estatutos actualmente en vigor, aprobados por el Real Decreto 1378/2001, de 7 de diciembre. Por ello, de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, procede aprobar la referida segregación.

El ámbito del Colegio Oficial de Geólogos abarca la totalidad del territorio nacional y, por tanto, corresponde al Estado la competencia para aprobar la segregación, sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para crear un nuevo Colegio Oficial de Geólogos en su territorio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 2002,

DISPONGO:

Artículo único. *Segregación.*

Se aprueba la segregación de la Delegación en Andalucía del Colegio Oficial de Geólogos.

Disposición transitoria única. *Efectos de la segregación.*

La segregación aprobada en el artículo único será efectiva a partir de la entrada en vigor de la norma autonómica de creación del Colegio Oficial de Geólogos de Andalucía.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de junio de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Medio Ambiente,
JAIME MATAS I PALOU

MINISTERIO DE ECONOMÍA

14954 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de Letras del Tesoro para su entrega en disposición de determinada línea de crédito.*

Según se establece en el apartado primero de la Orden de 30 de junio de 2000, habiéndose autorizado la disposición de fondos en la línea de crédito en euros, movilizable mediante la emisión de Letras del Tesoro, formalizada en contrato de 28 de julio de 2000 y concertada con un sindicato de Cajas de Ahorro, representado como agente por la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA), es preciso emitir las Letras del Tesoro necesarias para su entrega a las entidades acreditantes.

Por ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden ECO/126/2002, de 24 de enero, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión de Letras del Tesoro en euros por un importe nominal de 2.200 millones de euros, para su entrega en disposición de fondos de la línea de crédito en euros formalizada en contrato de 28 de julio de 2000, con arreglo a lo previsto en la Orden de 30 de junio de 2000.

2. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 24 de julio de 2002.

Fecha de amortización: 8 de agosto de 2002.

3. Las características de las Letras del Tesoro que se emiten serán las establecidas en la Orden ECO/126/2002, de 24 de enero, y el precio de emisión será el que resulte el próximo 23 de julio de 2002, en función de lo previsto en el apartado primero, letra i) de la citada Orden de 30 de junio de 2000.

Madrid, 19 de julio de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.